CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00531-2026-2031-CD
RU 36200-CD
06 OCTUBRE 2026 05:10 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR LA CONDUCTA COMO DIMENSIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL EDUCANDO

Los diputados que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** y a iniciativa del Diputado **MÁXIMO PERALTA JORPA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR LA CONDUCTA COMO DIMENSIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL EDUCANDO

Artículo único. – Se modifica el artículo 30 de la Ley N.º 28044, Ley, en los siguientes términos:

Artículo 30.- Evaluación del educando

La evaluación de la conducta tiene carácter formativo, preventivo y orientador, y se realiza de manera diferenciada respecto de la evaluación de los aprendizajes, con criterios objetivos conocidos por los estudiantes y adecuados a su edad, nivel de desarrollo, contexto sociocultural y necesidades educativas. Y no podrá utilizarse como mecanismo de discriminación, humillación, castigo o afectación del derecho a la educación.

Máximo Peralta Jorpa

José Ricardo Yataco Torrealva

DINA IRENE HANCCO HANCCO
Diputada de la República

César Eusebio Padilla

Heber López Letona

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Diputado de la República

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Vocero Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La conducta y la convivencia escolar constituyen componentes importantes de la formación integral de los estudiantes. Sin embargo, la información relacionada con estos aspectos no se encuentra actualmente uniformemente consignada en Informe de Progreso de Competencias del Estudiante, lo que puede generar registros dispersos, ausencia de criterios comunes y dificultades para comunicar a las familias los avances y aspectos por mejorar.

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR LA CONDUCTA COMO DIMENSION DE LA EVALUACION INTEGRAL DEL EDUCANDO.

La falta de la evaluación de la conducta como dimensión de la evaluación integral del educando también puede ocasionar que la conducta sea valorada informalmente o mediante apreciaciones subjetivas. Por ello, se requiere restablecer su inclusión en las el informe de progreso de competencias del estudiante (boletas) bajo criterios objetivos, observables y compatibles con el Currículo Nacional de Educación Básica.

La propuesta no pretende crear una sanción ni calificar la personalidad del estudiante. Su finalidad es brindar información pedagógica y orientar acciones de tutoría, y mejora de la convivencia escolar, y garantizando que el estudiante no quede en desprotección o abandono emocional ante sus dificultades.

El Reglamento de la Ley General de Educación reconoce que el Currículo Nacional de Educación Básica contiene los aprendizajes que deben alcanzar los estudiantes, su progresión y la forma de evaluarlos. También reconoce la importancia de la convivencia democrática, la orientación educativa y la asunción de conductas no discriminatorias.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Las dificultades de convivencia y las situaciones de violencia escolar pueden afectar:

- la integridad física y psicológica;
- el clima institucional;
- los aprendizajes;
- la permanencia escolar;
- la relación entre las familias y la institución educativa.

La Ley N°29719 ya establece mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y el acoso entre estudiantes.

Asimismo, la normativa vigente contempla el Libro de Registro de Incidencias, el Plan de Convivencia Democrática, las normas de convivencia, el Portal SíseVe y la comunicación a las familias. Estos instrumentos deben mantenerse diferenciados de la conducta como dimensión de la evaluación integral del educando.

La presente iniciativa reconoce que la evaluación de la conducta, por sí sola, elimine la violencia escolar. Su finalidad es mejorar la información, la prevención y el acompañamiento dentro de los mecanismos institucionales existentes.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Incorporar la conducta como dimensión de la evaluación integral del educando en el Informe de Progreso de Competencias del Estudiante (boleta de notas), de Educación Básica.

Objetivos específicos

a) Incorporar la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar en el Informe de Progreso de Competencias del Estudiante;

b) Establecer criterios objetivos, observables y verificables;

c) Vincular la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar con las competencias pertinentes del Currículo Nacional de Educación Básica;

d) Diferenciar la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar del Registro de Incidencias y de las medidas disciplinarias;

e) Brindar información formativa a los estudiantes y sus familias;

f) Orientar acciones de tutoría y acompañamiento mediante los mecanismos existentes;

g) Evitar la estigmatización, discriminación y exclusión de los estudiantes y;

h) Fortalecer la convivencia democrática y la prevención de la violencia escolar.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Fundamento constitucional

La propuesta se sustenta en:

- la dignidad de la persona;
- el derecho a la educación;
- el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes;
- la integridad física y psicológica;
- la igualdad y no discriminación;
- el interés superior del niño y;
- la formación ética y ciudadana.

La valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar debe aplicarse respetando el derecho al buen trato y la continuidad educativa. No puede utilizarse para expulsar, excluir, humillar o etiquetar a un estudiante.

4.2. Compatibilidad con la Ley N°29719

La Ley N°29719 establece obligaciones de prevención y atención de la violencia escolar, incluyendo el registro de incidencias y la intervención institucional correspondiente.

La propuesta no altera esas obligaciones. Por el contrario, diferencia claramente:

Instrumento	Finalidad
Informe de Progreso de Competencias del Estudiante (boleta de notas)	Comunicar la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar.
Evaluación de competencias	Valorar el desarrollo de competencias del Currículo Nacional de Educación Básica.
Libro de Registro de Incidencias	Registrar hechos de violencia, trámite y resultado
Portal SíseVe	Reportar y hacer seguimiento de casos de violencia
Informe psicológico	Brindar orientación y apoyo especializado
Reglamento Interno	Establecer normas, procedimientos y medidas correctivas

El Libro de Registro de Incidencias está a cargo del director y contiene los hechos, el trámite seguido, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda. Por tanto, no debe confundirse con la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar que aparece en el Informe de Progreso de Competencias del Estudiante.

4.3. Necesidad de la vía legislativa

La vía legislativa es idónea para restablecer expresamente la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar en el Informe de Progreso de Competencias del Estudiante, y establecer garantías mínimas para su aplicación.

Los aspectos técnicos de la escala, formatos e instrumentos serán desarrollados por el Ministerio de Educación dentro del ámbito de sus competencias y mediante los recursos existentes.

4.4. Compatibilidad con el Currículo Nacional de la Educación Básica

El Currículo Nacional de la Educación Básica desarrolla competencias relacionadas con:

- la construcción de la identidad;
- la autorregulación;
- la convivencia democrática;
- la participación;
- la resolución de conflictos;
- la búsqueda del bien común.

La propuesta vincula la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar con actuaciones observables relacionadas con esas competencias. No se califica la personalidad, el carácter o el valor del estudiante.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La propuesta considera como antecedentes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Resolución Legislativa N°25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes.
4. Ley N°28044, Ley General de Educación.
5. Ley N°28369, Ley del Trabajo del Psicólogo.
6. Ley N°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
7. Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
8. Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.
9. Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU.
10. Decreto Supremo N°011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
11. Decreto Supremo N°013-2022-MINEDU, Lineamientos para la promoción del bienestar socioemocional de las y los estudiantes de Educación Básica.
12. Resolución Viceministerial N°094-2020-MINEDU y sus modificatorias, previa verificación de vigencia.
13. Currículo Nacional de la Educación Básica.
14. El Reglamento de la Ley General de Educación reconoce que el Currículo Nacional de Educación Básica, contiene las competencias nacionales que deben ser monitoreadas y evaluadas, y que es flexible para responder a las características.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la ley comprende, dentro de sus competencias ordinarias:

- Ministerio de Educación;
- gobiernos regionales;
- direcciones regionales de educación;

- unidades de gestión educativa local;
- instituciones educativas públicas y privadas;
- docentes;
- personal auxiliar;
- estudiantes
- padres, madres y tutores y;
- comunidad educativa.

La ley no crea nuevas competencias ni impone la contratación de personal adicional.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta establece una obligación complementaria para incorporar la valoración formativa de la conducta y la convivencia escolar en el Informe de Progreso de Competencias del Estudiante, de **Valoración Formativa de la Conducta y la Convivencia Escolar**, respetando las normas vigentes de evaluación y convivencia escolar.

El Ministerio de Educación adecúa los formatos existentes dentro de sus competencias.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley N.° 28044, Ley General de Educación **Artículo 30.- Evaluación del alumno.** La evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica	Ley N°28044, Ley General de Educación **Artículo 30.- Evaluación del alumno.** La evaluación de la conducta tiene carácter formativo, preventivo y orientador, y se realiza de manera diferenciada respecto de la evaluación de los aprendizajes, con criterios objetivos conocidos por los estudiantes y adecuados a su edad, nivel de desarrollo, contexto sociocultural y necesidades educativas. Y no podrá utilizarse como mecanismo de discriminación, humillación, castigo o afectación del derecho a la educación.
La Ley N°29719 regula el Registro de Incidencias y la atención de la violencia escolar.	Se mantiene el Registro de Incidencias como instrumento independiente y reservado para registrar hechos de violencia y el trámite correspondiente.
El Currículo Nacional de Educación Básica regula competencias, capacidades, estándares y desempeños. R. M. N°281-2016-MINEDU	La evaluación de la conducta se vincula con las competencias y actuaciones observables pertinentes del Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sector / Actor comprendido	Costo estimado	Beneficio estimado
Unidad de Gestión Educativa, Dirección Regional de Educación, Ministerio de Educación	No monetario • No crea órganos, programas presupuestales ni servicios públicos • No crea un sistema informático nuevo • No ordena transferencias de partidas ni habilitaciones presupuestarias • No dispone la construcción o implementación de infraestructura • No propone nuevas unidades ni plazas	• Monitoreo eficiente a través de los canales presupuestales y normativos vigentes.
Instituciones Educativas Públicas y Privadas	No monetario • Utiliza recursos institucionales existentes.	• Prevención de valoraciones subjetivas. • Identificación oportuna de necesidades de acompañamiento.
Directores	No monetario • Utiliza material didáctico existente.	• Estandarización de procedimientos de reportes de conducta • Mejor gestión de la convivencia escolar
Docentes y Auxiliares	No monetario • Utiliza documentos oficiales de evaluación; materiales y recursos educativos existentes.	• Diferenciación entre conducta, rendimiento académico y violencia escolar; • Evaluación conductual con criterio; • Herramientas objetivas para fortalecer la convivencia.
Docente de Personal Social, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica y otras denominaciones afines y auxiliares de educación	No monetario • No genera carga laboral adicional, las acciones se integran dentro del ejercicio regular de sus funciones.	• Se dota de criterios de acompañamiento en la autorregulación emocional sin apreciaciones subjetivas. • Adquiere herramientas objetivas para construir la identidad del alumno sin sobrecarga administrativa.
Estudiantes	No monetario • No genera gasto por trámite ni cobro por otro trámite adicional	• Identificación efectiva de acompañamiento pedagógico emocional.

		• Promoción de la responsabilidad y la convivencia democrática. • Protección contra la estigmatización y discriminación.
Padres, madres, tutores	No monetario • No genera gasto por trámite ni cobro por otro trámite adicional	• Mayor claridad • protección contra la estigmatización y discriminación • identificación oportuna de necesidades de acompañamiento; • Diferenciación clara entre conducta, rendimiento académico y violencia escolar.
Comunidad Educativa	No monetario • No requiere presupuesto	• Mejora la seguridad ciudadana, la mejora en la convivencia escolar trasciende en la sociedad.

El artículo 79 de la Constitución y el Reglamento del Congreso prohíben que las iniciativas parlamentarias creen o aumenten gasto público. El Tribunal Constitucional ha señalado que el Congreso no puede crear, por iniciativa propia, obligaciones nuevas que originen gasto para la hacienda pública.456

La presente iniciativa no crea una obligación presupuestal nueva, sino que establece una regla de información educativa que será aplicada mediante los instrumentos y recursos ya existentes.